



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

CCF 186/2025 “Altos Las Hormigas SAVI y C c/ Page Poma Eduardo Nelson s/ apel. de Resolución Administrativa”.

Buenos Aires, 7 de julio de 2025.

Por recibidos.

Y VISTO: el conflicto de asignación suscitado entre las Salas I y II de esta Cámara, que el suscripto debe resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Oficina de Asignación de Causas de la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal (Acordada n° 13/90); y

CONSIDERANDO:

I. El artículo 19 del citado Reglamento –comprendido en el Título II sobre “Normas para la adjudicación de expedientes en Segunda Instancia”– establece que: *“Cuando el expediente ya hubiere tenido radicación en alguna de las Salas o alguna de ellas hubiere intervenido en algún incidente o en una causa conexa o vinculada, será asignado directamente a esa Sala para toda intervención ulterior y se procederá a su compensación automática atendiendo a la categoría del recurso que motiva cada intervención”.*

Los antecedentes de las causas involucradas fueron acabadamente circunstanciados en las respectivas resoluciones de las Salas y a ellas cabe remitirse para evitar repeticiones (conf. resoluciones del 25/2/25 y del 13/6/25).

Solo cabe apuntar que:

a) en el presente proceso se cuestiona –mediante el recurso directo previsto en el artículo 17 de la ley 22.362, texto según ley 27.444– la resolución del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial que declaró infundada la oposición de Altos Las Hormigas, fundada en sus marcas ALTOS LAS HORMIGAS y RESERVA VIÑA HORMIGA ALTOS LAS HORMIGAS de la clase 33 del nomenclador marcario –para bebidas alcohólicas excepto cervezas–, al registro pedido por Eduardo Nelson Page del signo HORMIGA NEGRA en la clase 43 –para servicios prestados en relación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo–; y

b) en la causa n° 5922/2017 “Page Poma, Eduardo Nelson c/ Altos Las Hormigas SAVIYC s/ cese de oposición al registro de marca”, en la que intervino la Sala II, y que está culminada por sentencia definitiva, se debatió la oposición de Altos Las Hormigas –basada en sus ya indicadas marcas– a la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

anotación solicitada por Eduardo Nelson Page de la misma denominación –HORMIGA NEGRA– para la clase 32 –para distinguir cervezas– (ver las actuaciones en el sistema informático LEX 100 y la sentencia de la Sala II en la página web de la CSJN).

II. Conforme al Reglamento de la Oficina de Asignación de Causas –art. 19 transcrito en el considerando I–, en el supuesto de elevación de una causa “conexa o vinculada” con otra en la que haya intervenido alguna de las Salas, corresponde la asignación directa a la Sala que previno (art. 19 cit.).

Por lo visto, según la reglamentación, los términos “conexa” y “vinculada” no son sinónimos. En efecto, la conjunción disyuntiva “o” es indicativa de una opción o alternativa entre dos o más posibilidades. Luego, no sólo la conexidad que da lugar al desplazamiento de la competencia para evitar el dictado de sentencias contradictoras es relevante para adjudicar una causa en Cámara (arts. 88 y 188 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); también cuenta la naturaleza “vinculada” del proceso con otro en el que previamente haya conocido alguna de las oficinas judiciales que conforman el Tribunal. El Reglamento no aporta una definición técnica del término “vinculada” y ella tampoco resulta del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. De ahí que corresponda estar al significado que el vocablo tiene en el lenguaje común (Fallos: 324: 291 y 3345; 325:2500, entre otros), que remite a la idea genérica de relación, unión o asociación (<https://dle.rae.es/vincular?m=form#sinonimosbqQ51Ua>).

III. A partir de lo expuesto, el hecho de que la controversia de fondo planteada en la causa n° 5922/2017 haya sido resuelta de manera firme no obsta a la adjudicación de este proceso a la Sala II, que conoció en primer lugar.

Si bien no hay peligro de sentencias contradictorias –ya que el juicio anterior está terminado–, la asignación de expedientes en Cámara a una misma Sala no exige conexidad procesal ni tiene por único objeto evitar el dictado de fallos contrapuestos. Es igualmente relevante –por lo antedicho–, el carácter “vinculado” de las contiendas (art. 19 cit.).

Entre los casos bajo análisis media una vinculación suficiente porque se trata de procesos seguidos entre las mismas partes y que, al parecer, implican a las mismas marcas (ALTOS LAS HORMIGAS vs HORMIGA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

NEGRA), con alguna variante en las clases involucradas. Hay pues razones de economía procesal, concentración y unidad de criterio que hacen aconsejable que sea la misma Sala II la que conozca en el nuevo asunto.

Este criterio es el que mejor se adecua al propósito que informa el Reglamento de la Oficina de Asignación de Causas de esta Cámara (art. 19).

Por ello, **RESUELVO**: dirimir la controversia planteada entre las Salas I y II de este Tribunal, declarando que corresponde a la Sala II conocer en el *sub lite*.

Regístrese, notifíquese, publíquese y remítase a la Oficina de Asignación de Causas para el registro de la radicación de la causa y su ulterior giro a la Sala II.

Guillermo Alberto Antelo

Presidente de la Sala III

